

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo a la contrata del *Boletín*; pero pagarán su insercion los de interés particular.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 153.

El ilmo. Sr. Director general de Sanidad en Telegrama de este dia me dice lo siguiente:

«Considere V. S. como limpias las procedencias de Alejandria de Egipto por haber desaparecido el cólera-morbo, aplicando el trato que señala el art. 40 de la ley á contar desde esta fecha.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas maritimas de Sanidad de la provincia.

Oviedo 1.º de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 154.

El Alcalde de Cangas de Tineo, me dice en 1.º del actual lo que sigue:

«El dia 25 del próximo pasado Abril se han cogido en esta villa dos hombres que llevaban consigo una cantidad bastante considerable de monedas de 4 escudos y de 40 céntos, todas falsas, que con los reos fueron entregadas al Juez de primera instancia; y presumiendo que pertenecan á una compañía de malhechores, porque ademas traian letras falsificadas contra Oviedo Gijón y Avilés, me creoen el deber de ponerlo en conocimiento de V. S. para que publicándolo en el *Boletín oficial*, se eviten los engaños que puedan intentarse, advirtiendo á V. S. que las monedas, especialmente las que suponen oro, se hallan muy bien trabajadas y todas corresponden al año de 1865, pero ninguna dá el peso.

Lo que he creido oportuno insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, y para que

los Sres. Alcaldes y Guardia civil, vigilen si se presentase algun otro mas portador de monedas ó letras falsificadas.

Oviedo 3 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Don Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate del servicio de bagages en esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867, anunciado para el dia de hoy, se celebrará nueva subasta en este Gobierno el 15 del actual á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia 28 de Marzo último.

Oviedo 1.º de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M. Seccion 2.ª—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 21 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los individuos de tropa que con arreglo á lo mandado en las Reales órdenes de diez y seis de Diciembre y veinte y siete de Enero últimos, se hallan disfrutando licencia temporal, se incorporen á sus respectivos cuerpos el dia 1.º de Junio próximo venidero, esceptuándose los que en consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, deben pasar á la reserva á los cuales se les remitirán á los puntos donde se hallen los correspondientes pasaportes, para que desde ellos marchen á reunirse á los Batallones provinciales á donde sean destinados.

De Real orden le digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y el de los Jefes de los cuerpos que guarnecen esa provincia á

fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 30 de Abril de 1866.—

Orozco.—Sr. Brigadier militar de Oviedo.—Es copia.—El Brigadier Gobernador.

### Seccion de Fomento.

#### MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Garcia, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Argüelles y Compañia, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Funtica*, sita en terreno comun parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al E. prado de Joaquin Alonso, S. y O. pasto comun y E. Vallinas de los Cardos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de registro que será el de partida, el cual se halla relacionado en direccion 323º con el corral de Juan Diaz, con una distancia de 1725 metros, se medirán al N. 200 metros, y al S. hasta completar 2400 metros; del mismo punto de partida se medirán al E. 270 metros y al O. el resto hasta 300 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 21 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber que don Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, como apoderado de los Sres. Bernier y Compañia, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Mediana*, sita en terreno comun, parroquia de Cienfuegos, concejo de Quirós, lindante al

N. y E. monte comun, y rio Lindes, S. camino vecinal y monte, y O. mismo camino y Cortinal de Juan Martinez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de registro que está relacionado en direccion N. 85º O. con la casa de Melchor Sanchez, en el citado Cortinal, y con otra visual en direccion N. 5º E. sobre el barrio de S. Blas de Llanuces y casa de Cosme Fernandez.

Se medirán al N. 80 metros ó lo que resulte hasta el coto Confianza, colocandole la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª O., 380 metros; de 2.ª á 3.ª S., 100 metros; de 3.ª á 4.ª O., 300 metros; de 4.ª á 5.ª S., 500 metros; de 5.ª á 6.ª O., doscientos metros; de 6.ª á 7.ª S., 1500 metros; de 7.ª á 8.ª E., 500 metros; de 8.ª á 9.ª N., 1500 metros; de 9.ª á 10.ª E., 500 metros; de 10.ª á 11.ª N., 600 metros; y de 11.ª á 1.ª, 120 metros cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 24 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber que don Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, como apoderado de los Sres. Bernier y Compañia, ha presentado solicitud de registro de Cotominero, de sesenta pertenencias de carbon, que se conocerá con el nombre de *Coto minero Confianza*, sita en terreno comun, término de las parroquias de Muriellos, Murias, Rano, Llanuces y otras, concejo de Quirós, lindante al N. peñas de Aramo y Cortinas de Salcedo, E. Collado y pueblo de Llanuces, S. monte Rumeiro y pueblo de Cienfuegos, y O. territorio de Rano y monte Rumeiro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

De la 1.ª labor legal que se halla



relacionada con una visual de 79° 45', O. N. O. midiendo 127 metros en esta direccion, de su final se medirán 24 metros en direccion 360° N., y el punto en que termina se relaciona á la Torre de la Iglesia de Rano en direccion 27° 30' N. N. O., y otra en direccion 80° 45' á la peña de Villamarcel.

Del punto de partida se medirán al O. 425 metros ó lo que resulte para intestar con el coto Esperanza, colocando la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª S., 1425 metros; de 2.ª á 3.ª E., 900 metros; de 3.ª á 4.ª S., mil metros; de 4.ª á 5.ª E., 900 metros; de 5.ª á 6.ª N., 2500 metros; de 6.ª á 7.ª E., 900 metros, de 7.ª á 8.ª N. 1500 metros; de 8.ª á 9.ª O. 900 metros; de 9.ª á 10.ª N. 500 metros; de 10.ª á 11.ª O. 900 metros; de 11.ª á 12.ª N., 500 metros; de 12.ª á 13.ª O. 900 metros; de 13.ª á 1.ª 2375 metros formando el perimetro de las sesenta pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 24 de Abril de 1866.—Fernando Castañón.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Habiendo manifestado el Registrador de la Propiedad de este partido á esta Administracion en comunicacion de 28 de Abril último, que en la relacion pasada por el mismo, en 16 del corriente año de los sugetos que aparecen deudores á la Hacienda por razon de derechos de hipotecas, se habia cometido una omision involuntaria; á continuacion se publican los nombres y vecindad de los que aparecen en descubierto para que dentro del término señalado en la circular de la Direccion general del Registro de la Propiedad de 16 de Abril de 1864, se presenten á satisfacer los derechos á la Hacienda; pues de no verificarlo así, caducarán las anotaciones preventivas, conforme á lo dispuesto en dicha circular.

D. Luciano y D.ª Quirina Alonso, de Noreña.

D. José Viejo, de Proaza.

D.ª Rosa Martínez, de Candamo.

D. José Fernández Piedras, de id.

D.ª Maria Noval, de Siero.

D. Manuel Alonso Bermúdez, de idem.

D. Dionisio Pantiga, de Oviedo.

D. Manuel Álvarez, de id.

D. Manuel Fernández Tuñón, de idem.

D. José Maria Cano, de id.

D. Antonio Sama, de Trubia.

D. Antonio Gonzalez Reguera, de Santo Adriano.

D. Valentin Fernandez, de Morcín.

Oviedo 2 de Mayo de 1866.—José G. Tuñón.

La Direccion general de Rentas Estancadas y loterias con fecha 26 de Abril último me dice lo que sigue:

Las repetidas y frecuentes reclamaciones que se hacen á esta Direccion general respecto á falta de papel sellado y sellos de Correos en varios puntos, con infraccion manifiesta de lo que terminantemente dispone la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861: el retraso con que la mayor parte de las Administraciones de Hacienda pública remiten los documentos que sirven de norma para arreglar las operaciones indispensables al buen orden y concierto que debe reinar en este importante ramo; y por último, los conflictos que ha producido recientemente en algunas provincias el descuido de los empleados encargados de su administracion en atender á las exigencias del público, con grave riesgo de sus intereses y de los del Estado, demuestran á este Centro directivo de esta Renta, sobre cuya existencia no cabe controversia, es mirada con indiferencia cuando menos, siendo así que, si no por sus productos, por la significacion que encierra y por el servicio que presta, debiera fijar principalmente la atencion de las Administraciones de provincia. A fin de remediar los males que necesariamente sobrevienen de la falta de cumplimiento de la Instruccion citada y de las órdenes especiales que rigen sobre efectos sellados, la misma ha acordado hacer á V. S. las siguientes prevenciones, que como verá no afectan á la formacion y redaccion de cuentas, porque esto depende de otro Centro directivo, sino á su administracion y fomento, y muy principalmente á las de los estados de consumos, valores y existencias, única base sobre que deben descansar todos los trabajos relativos á este ramo especial por sus múltiples y complicadas atenciones.

1.ª La circunstancia de haber de retirarse en fin del año natural, ó sea, el 31 de Diciembre, de la circulacion los efectos sellados que tienen año determinado, hace que con la anticipacion debida se remesen á las provincias los correspondientes al próximo venidero; y como en algunas ha sucedido que desde luego se han cargado de ellos en los estados de existencias de los meses corrientes, de aquí que la Direccion haya creído que contaban con crecidas cantidades, cuando la mayor parte era nominal, porque solo podia aplicarse en una época posterior á la en que se reclamaban para el consumo. Para evitarlo cuidará esa Administracion de que no se incluyan en los expresados documentos, pues ya en las cuentas que rinde á la Direccion general de Contabilidad tienen su lugar designado. Los efectos que se encuentren en este caso son la primera partida de cargo el dia 1.º de Enero, y los que no se hallen consumidos del anterior, deben desaparecer por completo. Si algunos que no tienen año hubieran de variarse al

principio del próximo venidero, claro es que están en el mismo caso, y este centro directivo cuidará de hacerlo presente á V. S. oportunamente para que los comprenda en donde deban figurar.

2.ª Por el art. 76 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sabe V. S. que debe facilitar á los tribunales y corporaciones el papel de oficio que necesitan para atender al servicio público, cuyos presupuestos se comunican á su debido tiempo. Como la entrega se hace por adelantado y á condicion de reintegro en los casos marcados en la legislacion vigente, no puede ni debe considerarse aquella como consumo, y no hay razon para incluirla en los estados, porque en las cuentas tambien tienen una casilla á propósito. Así, pues, expresará V. S. por nota, á continuacion de los estados mensuales, la cantidad que haya entregado con tal objeto, á fin de que esta Direccion pueda hacer las anotaciones oportunas y llevar la cuenta que tiene abierta á esa provincia por tal concepto, y que tambien deberá V. S. abrir segun se le previno en circular de 25 de Noviembre próximo pasado.

3.ª El papel sellado que se cambia á virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Real decreto imposibilita á este Centro directivo el conocimiento verdadero de las existencias con que cuenta cada provincia; y como segun la instruccion se admite como corriente y debe figurar entre aquellas, anotará V. S. igualmente los estados de los meses de Abril y Agosto con las cantidades y clases en que consista el papel inútil por tal concepto, para lo que exigirá de los subalternos igual dato, á fin de arreglar el surtido á las verdaderas cantidades con que cuente y necesite cada almacen.

4.ª Adicionados con los datos que quedan expuestos los estados de consumos, valores y existencias, y siendo estos la fiel expresion de la verdadera entrada y salida de efectos, la Direccion poseerá todos los elementos precisos para saber la situacion verdadera de cada provincia y sus subalternas; pero V. S. comprenderá que ajustadas la mayoría de sus operaciones á épocas mensuales, de nada ó poco le servirá si los expresados documentos no se la remiten con una puntualidad exquisita. En su vista no cree exigir ningun sacrificio reclamando su recibo para el dia 10 del mes siguiente á que corresponden ni desciende á demostrar á esa Administracion la posibilidad de cumplirlo exactamente, supuesto que su importancia no se ocultará á la penetracion y celo de V. S. por el servicio, concretándose á advertirle que sobre este extremo forma y sostendrá su propósito de exigir la mas estrecha responsabilidad si así no se hiciera.

5.ª Si el surtido de efectos es de absoluta necesidad para el aumento de las Rentas de estanco y comodidad de los consumidores, en la del

sello del Estado es tanto mas importante, cuanto que no solo responde á aquella necesidad, sino que mas principalmente está destinada á llenar servicios del mas alto interés, y á V. S. no se le ocultan los gravísimos perjuicios que pueden ocasionarse por la falta de esta clase de efectos. Un pliego de papel, de cualquiera clase y sello que sea, en un momento dado, es de interés sumo, y su falta sabe V. S. perfectamente los conflictos que puede acarrear. Así, pues, no solo las capitales, sino las subalternas y estancos es preciso que tengan el surtido conveniente á las exigencias del público en una Renta de naturaleza tan eventual como la que nos ocupa. En su vista haga V. S. que todas las expendedurias estén provistas con arreglo á lo prevenido en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, sin contemplaciones de ningun género, y adopte las disposiciones mas eficaces para que los referidos artículos se observen con el mayor rigor.

6.ª Para que pueda efectuarse el surtido á las subalternas y estancos con la regularidad que el servicio demanda, conoce V. S. muy bien que la base de que ha de partir, es esa Administracion, constituyendo esta base el repuesto de los almacenes principales y las remesas á los mismos. Respecto al primero, la Direccion cree que tanto las capitales como los partidos administrativos, ó sea subalternas, deben tener constantemente el surtido necesario de toda clase de efectos, sin que sea obstáculo el temor de que puedan resultar alcances, que esa Administracion tiene medios de evitar conflictos que pudieran sobrevenir de no realizarlas con puntualidad.

En su virtud es preciso que esa Administracion haga sus pedidos al propio tiempo que remite los estados mensuales; pero comprendiendo toda clase de efectos, así como es de absoluta necesidad que exija sin la menor tolerancia el más exacto cumplimiento de los contratos de conducciones, pues de este modo se conseguirá hacer las remesas con la debida garantia para la Hacienda, desde que salen los efectos de la fábrica ó almacenes hasta que llegan á su destino, y evitarán los riesgos que pueden correr al ser conducidos por el correo, al propio tiempo que la falta de los efectos necesarios para el consumo público.

7.ª El exacto cumplimiento de las dos prevenciones anteriores es de fácil ejecución y en manera alguna recargará las atenciones que pesan sobre esa oficina. Al contrario les facilitará, supuesto que en la misma deben existir datos bastantes para regularizar su surtido, el de las subalternas y las expendedurias. Con ello se obtendrá necesariamente el conocimiento de la verdadera situacion de esta Renta de uno á otro año, y por tanto solo le quedará á V. S. vigilar celosa y constantemente res-



pecto á si se llenan ó no las prescripciones de la legislación vigente, ó sea la parte fiscal que ha de dirigirse al fomento de sus productos.

La Direccion, pues, no solo recomienda, sino que reclama á V. S. la puntual observancia del capítulo 11 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, esperando de su celo por los intereses públicos impetrará de la autoridad superior los acuerdos que sean necesarios para que bajo ningún pretexto se defrauden aquellos, para lo cual cuidará que el Visitador de la Renta se dedique asiduamente y con la mayor constancia al cumplimiento de cuanto se consigna en los artículos de dicho capítulo y órdenes posteriores.

8.<sup>a</sup> Aun cuando á la penetracion de V. S. no se le ocultará que los valores de la Renta del Sello del Estado penden principalmente de la mayor ó menor investigacion que se ejerza por los Visitadores del ramo, este Centro directivo debe llamar su atencion, y confia no serán inútiles sus esfuerzos para que impulsen por cuantos medios están á su disposicion el progreso de los relativos á los documentos de vigilancia, sobre cuyo extremo poco ó nada pueden hacer aquellos funcionarios.

Para conseguir los mejores resultados, la Direccion no duda del celo de V. S. gestionará el exacto cumplimiento del Real decreto de 13 de Setiembre é instruccion de 30 de Noviembre de 1854 en la forma que dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1857, hoy mas fácil de obtener cuanto que posee datos estadísticos, que deben suministrarle los medios de conocer sus verdaderos productos.

9.<sup>a</sup> El papel de oficio, cuya mayor parte se entrega á los tribunales es dispendioso para el Estado, y sus productos son insignificantes. Y aun cuando los Visitadores de papel sellado puedan con sus gestiones evitar gran parte del gasto que ocasiona, ó de otro modo aumentar sus productos, tambien V. S. dispone de medios de comprobacion para que aquellos respondan á lo que debe esperarse, cuyo extremo se conseguirá con la rigurosa observancia del capítulo 4.<sup>o</sup> de la Instruccion.

10. Las circunstancias especiales de esta Renta y la variacion del año económico, exige que en fin de Junio y Diciembre se practiquen los recuentos oportunos para conocer las existencias de efectos en tales dias.

Sobre el primero, ó sea el 30 de Junio, nada dirá á V. S. este Centro directivo, porque su ejecucion está comprendida en las Instrucciones que rigen para todos los efectos estancados. Pero sobre el del dia 31 de Diciembre debe manifestarle que no lleva el carácter de tal, sino el de una acta en que se haga constar de una manera precisa y clara los efectos que deben quedar fuera de circulacion en dicho dia. Para ello la Direccion espera se cumplirá su orden de 14 de Diciembre último, y con oportu-

unidad comunicará á V. S. los que ha de comprender, ya por tener año determinado, ya por cualquiera otra circunstancia.

11. El canje de efectos prevenido por el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, debe realizarse en los términos que V. S. considere mas conveniente para la seguridad de los intereses de la Hacienda y con la mayor ventaja y comodidad del público. Así, pues, con la anticipacion debida esa Administracion adoptará las disposiciones que estime mas acertadas para que dicha operacion, de suyo penosa, se realice sin menoscabo de los primeros ni molestias del segundo, reservándose esta Direccion general la adopcion de las medidas que hicieran precisas circunstancias ó accidentes imprevistos.

12. La devolucion por separado de los efectos sobrantes en los almacenes y subalternas, y los que son producto del canje al público, es un acto de buen orden administrativo y de reconocida conveniencia para evitar los incidentes que ha venido produciendo hasta aquí la aglomeracion de unos con otros.

A este fin se dirigen las circulares de 11 y 14 de Diciembre último, que V. S. dará por reproducidas, y sobre cuyo cumplimiento, en la parte que á esto se refiere, insistirá la Direccion general de mi cargo.

Nada dirá á V. S. esta Direccion general respecto á los restantes puntos que abraza la administracion de esta Renta, porque siendo comunes á las demás de estanco, en las Instrucciones que sobre las mismas rigen está prevenido cuanto ha de observarse para su mejor desempeño. Sin embargo, debe recomendarle la mayor vigilancia acerca de su fiel y exacto cumplimiento, con preferencia á la investigacion que ha de ejercer el Visitador del ramo y al surtido de los almacenes y expendedurias, puntos principales que influyen en el progresivo aumento de sus valores.

Y á fin de que V. S. pueda ejercer su poderosa accion sobre todos sus subordinados, sin perjuicio de las atribuciones que le competen como Jefe de los mismos en esa provincia, en los casos generales que se detallan en las Instrucciones, esta Direccion general debe advertir á V. S., para que lo haga á todos los empleados que tiene á sus órdenes en este ramo, que se halla decidida á dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la falta de cumplimiento que observe, tanto en la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 como en la presente circular y órdenes generales que rigen para el desempeño de las funciones que á cada uno le están cometidas, sin perjuicio de adoptar por si aquellas medidas para que está facultada. Y respecto al Visitador del ramo, espera que esa Administracion observará con todo rigor lo dispuesto en la regla 13 del art. 85 de la Instruccion

referida, toda vez que con ello facilitará el medio de imponerle el correctivo á que se hiciere acreedor por su falta de celo.

Compendiadas, por decirlo así, las principales operaciones á que ha de ajustar esa oficina sus actos, desde el recibo del papel hasta su devolucion á la Fábrica, esta Direccion general no duda que V. S. con su reconocido celo, procurará tengan el mas exacto cumplimiento. Circule V. S. las disposiciones que convenga á los subalternos y estanqueros para su gobierno, y sírvase acusar el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 26 de Abril de 1866.—Estéban Martinez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas y demás empleados á quienes comprenda las anteriores disposiciones.

Oviedo 2 de Mayo de 1866.—El Administrador principal de Hacienda pública.—José Garcia Tuñon.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Debiendo este Ayuntamiento proveer una plaza de peon caminero que se halla vacante con destino á la conservacion del trozo de camino, comprendido entre esta villa y la Tejera de Santa Eulalia, dotada aquella con 2200 reales anuales cobrados por trimestres de los fondos municipales, pueden los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias necesarias, presentar sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tineo Abril 30 de 1866.—El Teniente 1.<sup>o</sup> Presidente A., José Argüelles.

### Ayuntamiento constitucional de Tapia.

Don Domingo Villamil, Alcalde constitucional de la villa de Tapia y su concejo.

Hago saber: que el domingo 13 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas consistoriales, con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta pública de la reparacion del puente de la Retela, con sus muros de sostenimiento y trozo de cuesta, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuyo presupuesto es de dos mil quinientos reales.

Se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Consistoriales de Tapia y Abril 23 de 1866.—Domingo Villamil.—Por su mandado, Gonzalo Gonzalez Tol.

### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el dia 21 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

*Clero.—Rústicas.*

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 6805, 37 del inventario y del de permutacion.—Una finca da labor, titulada el Pumarín, junto al molino de la Mata, parroquia de Noreña, concejo de esta villa, procedente de la Mitra Episcopal, que lleva Florentino Rodriguez: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de primera calidad; linda al Saliente bienes de Gabriela Fombona, S. mas de don José Campo, P. seve, N. mas de Gabriela Fombona. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 168 escudos 750 milésimas y tasado en 250 (2500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 38 de id.—Otra id. de labor, llamada la Roza, en dichos términos y de la misma procedencia y llevador: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes del Estado, S. mas de D. Juan Bobes y otros, P. mas del Estado, N. suco y mas de la casa de Miraflores. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 94 escudos 500 milésimas y tasado en 140 (1400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 39 de id.—Otra idem de labor, titulada la Roza, en dichos términos y de igual procedencia, que lleva el mismo que las anteriores: estension de 2 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente camino y bienes de Bruno Panjul, S. mas del Estado, P. y N. idem. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 40.<sup>o</sup> de id.—Otra finca de labor, nombrada Cofiña, sita en la Barreda de Noreña, parroquia de este nombre en dicho concejo, y de igual procedencia, que lleva José Rodriguez y la viuda de José Colunga: estension de 5 dias de bueyes (62,90 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes del Estado, S. mas de don Carlos Argüelles, P. idem, N. bienes de D. José Pinedo. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 41 de id.—Otra idem de prado; llamada Pumarín, en los mismos términos y procedencia, que lleva José Rodriguez: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente y S. camino, P. mas del Estado, N. mas de D. José Pinedo y mas del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 42 de id.—Una finca de labor, nombrada San Pedro, sita en la Barreda de Noreña, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva Ramona Espina: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente camino, S. mas del Estado, P. camino y N. mas del Estado. Se ha tasado en renta en 4 escudos 500 milésimas y tasado en venta 150 escudos.

Otra de labor, nombrada el Moron, sita en dichos términos, de la indicada procedencia, que lleva Alonso Junquera: estension de 2 1/4 dias de bueyes (28,30 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente, S. y P. bienes del Estado, N. bienes de los herederos de D. Ricardo Palacio: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra de labor, nombrada Cofiña, en dicho sitio y procedencia, que lleva Juan Alonso: estension de 1 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D. José Pinedo, S. mas del Estado, P. mas de D. Carlos Argüelles, N. la carretera que vá á Noreña: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra finca de labor, llamada Cofiña, en



los mencionados términos y procedencia, que lleva José Ortea: estension de 3 días de bueyes (37,74 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D. José Pinedo, S. con la carretera que va á Noreña, P. mas del Estado y N. bienes de D. José Mencía: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra de labor, titulada de Reguera, en dichos términos y procedencia, que lleva Manuel Suarez: estension de 2 días de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D. Joaquín Palacio, S. con la carretera de Noreña, P. bienes del Estado, N. mas de D. José Pinedo: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra de labor, nombrada la Maldición, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Alonso Junquera: estension de 3 días de bueyes (37,74 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente camino, S. bienes de D. José Pinedo y Gervasio Bobes, P. mas de D. José Pinedo y N. mas del Estado: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra de prado, sita en Pumarubin de idéntica procedencia, que lleva José Alvarez: estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente bienes del Estado y D. José Arada, S. mas del Estado, P. id. y N. rio. Vale en renta 2 escudos 700 milésimas y en venta 90 escudos.

Otra de prado, en dichos términos y procedencia, que lleva Pedro Huergo y José Alvarez: estension de 2 días de bueyes (25,16 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente seve y bienes de D. José Arada, S. seve y bienes del Estado, P. idem, y N. mas de D. José Arada: contiene 2 paleras. Vale en renta 6 escudos 600 milésimas y tasado en 220 escudos.

Otra finca de prado nombrada Almayor, en los citados términos y procedencia, que lleva Bernardo Mencía: estension de 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente rio, S., P. y N. bienes del Estado. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. de prado nombrada de Almayor, de la repetida procedencia, que lleva José Ortea: estension de 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente bienes de D. José Arada, S. y P. bienes del Estado, N. con la carretera de Noreña. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra de prado nombrada las Veguinas, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Alonso Junquera: estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente reguero, S. mas del Estado, P. id. y N. mas de la casa de Miraflores y de D. Pedro López Grado. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 25 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 567 escudos y tasado en 8400 rs. tipo para la subasta.

#### Partido de Infiesto.

Núm. 2837 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor y prado, que radica en el pueblo de Giranes, parroquia de Gramedo, concejo de Cabranes, procedente de los mansos de esta parroquia, que llevan Francisco Sanchez, Bernardo Rodriguez y otros: estension de 7 1/2 días de bueyes (91,50 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al N. bienes de Marcos Costales, M. José Diaz, L. camino, P. Marcos Costales y José Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 22 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 513 escudos y tasado en 570 (5.700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2838 de id.—Otra finca de prado y labor, nombrada Santullan, radica en el pueblo de Giranes, parroquia y concejo de idem. de dicha procedencia, que llevan Bernardo Diez y Bernardo Rodriguez: estension de 1 día de bueyes (13,20 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al N. con camino y Marcos Costales, M. bienes de esta procedencia, L. Costales y P. Manuel Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 117 escudos y tasado en 1320 (1320 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de Gijón.

Núm. 2524 del inventario y del de permutacion.—Una finca nombrada la Botella, de labradío y pasto, parroquia de Bernueces, concejo de Gijón, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Francisco Piñera Rubin: estension de 2 3/8 días de bueyes (29,87 áreas) de tercera y cuarta calidad; contiene algunos pumares nuevos plantados por el actual levador, que no son objeto de la venta; linda al N. D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos, M. con el mismo, L. con camino servidero y P. el propio de Jovellanos. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 58 escudos 500

milésimas y tasado en 65 (650 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2529, 1.º de id.—Una finca, sita en la ería de la Barquera de arriba, términos de la parroquia de Bernueces, en dicho concejo, procedente de los mansos de esta parroquia, que lleva D. Casimiro Menendez: estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de cuarta calidad; linda por el Saliente, M. y L. con bienes de D. Zoilo García Sala, P. una finca de la fabrica de Bernueces, hoy del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5229 2.º de idem.—Un terreno amojonado y en abertal, sito en la Carbayrina detrás de la Iglesia de Bernueces, procedente tambien de sus Mansos: su estension es la de 2 días de bueyes (25,16 áreas), de tercera calidad, atravesado de dos caminos, uno de carro y otro peaton que parten de Oriente y terminan al P. en un solo punto formando una figura triangular; linda al N. con un prado de esta procedencia, al cual se debe servidumbre, M. robledal en abertal de D. Eustaquio García, Levante carretera nacional y P. con el espresado prado de Mansos, camino vecinal que baja de la Iglesia y un roble de D. Eustaquio García: este terreno contiene 14 robles y 16 castaños de propiedad particular, por lo que no son objeto de la venta. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 250 y tasado en 30 escudos (300 reales), tipo para la subasta.

Núm. 2530 de idem.—Una finca, sita en la ería de la Rotella, en dicha parroquia y concejo y de la misma procedencia, que lleva D.ª María Cifuentes, viuda de don Francisco García: estension de 2 7/8 días de bueyes (34,59 áreas), terreno de cuarta calidad; linda al O. ó sea L. con pumarada de D. Juan Aceval de Santurio y por los demás puntos con bienes de D. Victor Menendez Morán. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 650 milésimas, graduada por los peritos en 37 escudos 125 milésimas y tasado en 55 (550 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 2532 de idem.—Otra de pasto y en abertal, sita en dichos términos y procedencia, que lleva D. Gregorio Menendez: estension de 7 1/8 días de bueyes (11,00 áreas), de cuarta calidad; linda al N. con bienes de D. Francisco Cabo, M. idem de D. Victor Morán, L. pumarada de doña Nicolasa Rodriguez de Somio, P. bienes de D. Eustaquio García. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 2533 de idem.—Otra idem en dichos términos y de la misma procedencia, que lleva D. Gregorio Diaz: estension de 2 días de bueyes (25,16 áreas), de cuarta calidad; linda al Saliente con bienes de D. Eustaquio García y por los puntos restantes con otros de D. Gaspar Jovellanos, á escepcion del L. que confina con un camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales), tipo para la subasta.

Núm. 2535 de idem.—Otra finca sita en la ería de la Barquera de arriba, término de dicha parroquia, procedente de la Fabrica de esta parroquia, que lleva D. Casimiro Menendez: estension de 2 1/2 días de bueyes (31,45 áreas), de cuarta calidad; linda al L. con una finca de Mansos Rectores de la precitada parroquia y por los puntos restantes con bienes de D. Zoilo García Sala. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 2605 de idem.—Un terreno labradío, sito en la ería de Santa Eulalia de Cabuñes, parroquia de este nombre, en dicho concejo, procedente de la Fabrica de Cabuñes, que lleva Manuel Blanco Cifuentes: estension de 3 1/8 días de bueyes (44,03 áreas), de tercera y cuarta calidad; linda al N. con D. Francisco Rendueles, M. la viuda de D. Manuel Cifuentes, L. D. Nicolás Cifuentes, P. D. José Acebal y D. Felipe Bereterra. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 996 milésimas, que produce en 89 escudos 910 milésimas y tasado en 90 (900 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 2610 de idem.—Otra finca de prado segadío, en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva Manuel Gallegos: estension de 1 1/4 días de bueyes (15,72 áreas), de cuarta calidad; linda al N. D. Vicente Jove Hévia, M. D. Plácido Jove Hévia, L. D. Manuel Cifuentes y P. camino del Peruyedo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 332 milésimas, que produce en 29 escudos 970 milésimas y tasado en 60 (600 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 9614 de id.—Otra id. dedicada á prado, cerrado sobre sí de pared, en la parroquia de Rocés; de dicho concejo, procedente del Santuario de Nuestra Señora de Contruñes: estension de 3 días de bueyes (37,74 áreas), de tercera calidad; linda al N. camino servidero, M. D. Agapito Acebal, L. D. Miguel Menendez y P. D. Agapito Acebal. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 121 escudos 500 milésimas y tasado en 180 (1800 rs.) tipo para la subasta.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

##### Partido de Laviana

##### Instrucción pública.

Núm. 1057 del inventario.—Un prado seco nombrado Llano de la Capilla, sito en el Coto de Buspruiz, parroquia de Cobaltes, concejo de Caso, procedente de la escuela de Caleao, que lleva Domingo Calvo: estension de 5 1/4 de día de bueyes (15,72 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al E. y N. Leonor Cabeza, O. Serafina Calvo y S. bienes del levador. Se ha tasado en renta un escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra titulada Hoyascoso, en dichos términos, y de igual procedencia, que lleva Juan del Prado: estension de 2 días de bueyes; linda al E. y O. Leonor Cabeza, S. y N. monte comun. Se ha tasado en renta en 1 escudo 400 milésimas y en venta en 39 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 58 escudos 500 milésimas y tasado en 69 escudos (690 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1058 de id.—Otro prado seco, nombrado Faces de Cuenya, en dichos términos y procedencia, que lleva José del Prado: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (18,87 áreas), de mala calidad; linda al S. y P. Francisco Iglesia, E. Manuel Prado, O. Juan del Prado: contiene un castaño ingerido de poco valor. Vale en renta 1 escudo y en venta 27 escudos.

Otro id. en los mencionados términos y procedencia, que lleva el mismo que la anterior: estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas), de última calidad; linda al P. Bernardo Calvo, E. Bernardo García, S. y N. monte comun y sierra. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Doce castaños en dichos términos, que lleva el mismo, de idéntica procedencia y levador; linda el terreno donde se hallan plantados estos castaños al P. Juan del Prado y camino, L. camino, S. monte comun. Vale en renta 400 milésimas y en venta 9 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 49 escudos 500 milésimas y tasado 56 (560 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antece-

dentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, Gijón y Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Abril 30 de 1866.—El Comisionado principal de ventas.—P. S. Ramon Lafarga.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono haya terminado, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren experimentar retraso en el recibo del «Boletín oficial.»

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.